



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
“XXXX-YYYY” SOBRE LA LLEVANZA
DE REGISTROS DE MOROSOS POR
PARTE DE LAS EMPRESAS
SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA**

24 de noviembre de 2011

INFORME SOBRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “XXXX-YYYYY” SOBRE LA LLEVANZA DE REGISTROS DE MOROSOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA

0 OBJETO DE LA CONSULTA Y CONCLUSIONES

El presente informe se emite en respuesta a la consulta presentada por la Mancomunidad de Municipios de “XXXX-YYYYY” en relación a la dificultad de encontrar ofertas en el mercado libre para los suministros de más de 10 kW, sin derecho a TUR desde la entrada en vigor del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

Se advierte además en dicho escrito que *“con la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 485/2009 y 3519/2009, Endesa Energía XXI dejaría de prestar el servicio el 31 de diciembre de 2010”*.

Finalmente se solicita a esta Comisión lo siguiente:

- Inste a quien corresponda para que se tengan en cuenta las especiales características que como clientes, tienen las Administraciones Públicas
- Se investigue sobre la existencia de listas en las que se pudieran incluir clientes a los que se menoscabe el derecho a suministros, incluso si su historial con las compañías es negativo.

En relación a las cuestiones suscitadas, se indica lo siguiente:

- De acuerdo con la normativa vigente, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011, la posibilidad de seguir siendo suministrados por el comercializador de último recurso, aquellos consumidores sin derecho a TUR que carezcan de contrato con un comercializador libre. Todo ello en las condiciones que se detallan en el apartado 3 del presente informe.
- En relación a las dificultades de las Administraciones Públicas (AAPP) para la contratación de suministros energéticos, esta Comisión ha propuesto, entre otras medidas, en el Informe en relación a la situación del suministro en las dependencias de la Seguridad Social, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de 24 de Marzo de 2011, un modelo de pliego de contratación que pudiera facilitar la contratación del suministro energético por parte de las Administraciones Públicas.

- En lo relativo a la existencia de listas de “clientes no deseados”, el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, prevé en su disposición final tercera la existencia de información accesible a comercializadores y distribuidores sobre los impagos en que los consumidores hayan incurrido, sin perjuicio de lo establecido en Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. En este sentido, esta Comisión ha aprobado una “Propuesta de Principios Generales de los procedimientos de cambios de suministrador” presentada por la Oficina de Cambio de Suministrador (OCSUM). Entre dichos principios se encuentra la afirmación de que “La existencia de deudas pendientes no puede ser un impedimento para el cambio de suministrador”. Dichos principios están sirviendo como base al Grupo de Mejora de Procedimientos de Cambio de Suministrador en OCSUM, en las que participan representantes de la CNE, para llevar a cabo la necesaria adaptación de los procedimientos existentes de cambio de suministrador para los sectores eléctricos y gasistas al nuevo contexto de la liberalización.
- Adicionalmente, cabe señalar que en el informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1955/2000, aprobado por esta Comisión el 28 de octubre de 2011, se propone que desaparezca el periodo transitorio a partir del cual un consumidor sin derecho a tarifa de último recurso no puede ser suministrado por un comercializador de último recurso, evitando así que se amplíen sistemáticamente los plazos máximos previstos para que se produzca la suspensión del suministro. Por otra parte, también se propone clarificar la información sobre impagos que debe estar disponible para los comercializadores.

1. ANTECEDENTES

La consulta presentada ha tenido entrada en esta Comisión el 21 de enero de 2011.

Relacionado con los hechos planteados en el escrito citado, cabe mencionar el *informe de la CNE sobre las causas que están provocando los retrasos surgidos para contratar el suministro con un comercializador en el mercado libre*, aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 27 de julio de 2010. Dicho informe fue remitido a la Comisión Nacional de Competencia, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y a la

Federación de Municipios y Provincias (FEMP), y publicado en la web de la CNE¹, en su versión no confidencial.

Asimismo es destacable el Informe en relación a la situación del suministro en las dependencias de la Seguridad Social, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de 24 de Marzo de 2011

2. NORMATIVA

Las normativas que resultan aplicables a la presente consulta son fundamentalmente:

- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.
- Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el cese del servicio por parte del comercializador de último recurso a partir del 31 de diciembre de 2010, así como las especiales características de las Administraciones Públicas como clientes consumidores de electricidad.

En la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, se establece una prórroga para los consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad.

Así, dicha Orden en su disposición transitoria segunda dispone que:

1. *“Los consumidores conectados en alta tensión que a 31 de diciembre de 2010 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de enero de 2011 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real*

¹ www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne71_10.pdf

Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2011.

[...]

- 2. Los consumidores conectados en baja tensión sin derecho a tarifa de último recurso que a 30 de septiembre de 2011 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de octubre de 2011 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2011”*

No obstante dichos consumidores deberán pagar por su consumo eléctrico el precio correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento.

Por otra parte *“Si el 1 de enero de 2012 los consumidores a que se refieren los párrafos anteriores no han procedido a contratar su suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica”

Sobre esta cuestión, esta Comisión ha analizado la problemática a la que se están enfrentando los consumidores sin derecho a TUR para contratar con un comercializador libre en el “Expediente informativo para analizar las causas que están provocando los retrasos surgidos para contratar el suministro con un comercializador en el mercado libre”, aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión de 27 de julio de 2010. En este marco se

ha podido comprobar que, si bien se está reduciendo, existe a enero de 2011, 122.000 suministros sin derecho a TUR, todavía suministrados por un CUR a precio disuasorio.

Con respecto a esta problemática, en el citado informe de 27 de julio de 2010, esta Comisión realizó, entre otras, las siguientes propuestas:

- Propuesta de simplificación de los pliegos de los concursos de las Administraciones Públicas.
- Solicitud de avales en el mercado libre
- Mayor información y transparencia en relación con los clientes sin derecho a TUR suministrados por un CUR

Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del informe 39/2010 no se había implementado ninguna de las medidas propuestas por esta Comisión, la CNE propuso en su informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan las tarifas de acceso eléctricas a partir del día 1 de enero de 2011, que si el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio optara por prorrogar el suministro más allá del 31 de diciembre de 2010 para los clientes sin derecho a TUR, tal y como ha ocurrido, era necesario, intensificar las medidas para buscar soluciones más definitivas, que aumenten la capacidad de elección/contratación de los consumidores. En particular, el tiempo de prórroga debería aprovecharse para implementar las referidas medidas de mayor información y transparencia, así como la simplificación de los pliegos de los concursos de las Administraciones Públicas, que la CNE ya propuso en ocasiones anteriores.

Por otra parte, en el Informe en relación a la situación del suministro en las dependencias de la Seguridad Social, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión de 24 de Marzo de 2011 se ha propuesto un modelo de pliego de contratación que pudiera facilitar la contratación del suministro energético por parte de las Administraciones Públicas.

Y por último, en línea con las propuestas realizadas por la CNE para reducir el número de consumidores sin derecho a TUR suministrados por un CUR, la disposición adicional tercera del Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, establece que los distribuidores deberán proporcionar mensualmente a la OCSUM un listado con estos puntos de suministro, para que dicha información sea accesible a todos los comercializadores, con el fin de facilitar la realización de ofertas a dichos clientes a precio libremente negociado.

Finalmente cabe señalar que en el informe la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1955/2000, aprobado por esta Comisión el 28 de octubre de 2011, se propone que desaparezca el periodo transitorio a partir del cual un consumidor sin derecho a tarifa de último recurso no puede ser suministrado por un comercializador de último recurso, evitando así que se amplíen sistemáticamente los plazos máximos previstos para que se produzca la suspensión del suministro.

En relación con la segunda cuestión, relativa a la existencia de listas de “clientes no deseados”,

En lo relativo a esta cuestión, el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, establece en su disposición final tercera que

“...Las empresas distribuidoras deben disponer como soporte del sistema de intercambio de información de una base de datos referidos a todos los puntos de suministro conectados a sus redes y a las redes de transporte de su zona, permanentemente completa y actualizada, en la que consten al menos los siguientes datos relativos al punto de suministro: [...]

...La información relativa a los impagos en que los consumidores hayan incurrido, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y artículos 38 a 44 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre...”

Es decir, la propia regulación prevé la existencia de información accesible a comercializadores y distribuidores sobre los impagos en que los consumidores hayan incurrido, sin perjuicio de lo establecido en Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte es pertinente destacar que esta Comisión ha aprobado el 22 de diciembre de 2010 una “Propuesta de Principios Generales de los procedimientos de cambios de suministrador” presentada por la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM). Entre dichos principios se encuentra el siguiente:

- “La existencia de deudas pendientes no puede ser un impedimento para el cambio, pero es imprescindible fomentar la transparencia y la publicidad de los impagos pendientes para todos los comercializadores.”

De acuerdo con este principio, no cabe establecer ninguna restricción a priori para el cambio de estos consumidores. Los comercializadores, sobre la base de la información más completa posible puesta a su disposición, pueden realizar ofertas comerciales que reflejen los riesgos percibidos en relación con determinados consumidores, y que eviten una posible socialización de un coste añadido en detrimento de la gran mayoría de clientes al corriente del pago de sus obligaciones.

No obstante, esta Comisión ha expresado en el citado informe que este principio debería ser necesariamente matizado y modificado a los efectos de salvaguardar los derechos y garantías de los consumidores, así como la protección de sus datos de carácter personal.

La aprobación de dichos principios, junto con las matizaciones de la CNE sobre los mismos, se han realizado con el objetivo último de su consideración en el contexto de futuras revisiones y mejoras de la normativa sobre cambio de suministrador, así como en los procesos relacionados. En concreto, dichos principios están sirviendo como base al Grupo de Mejora de Procedimientos de Cambio de Suministrador en OCSUM, en las que participan representantes de la CNE, para llevar a cabo la necesaria adaptación de los procedimientos existentes de cambio de suministrador para los sectores eléctricos y gasistas al nuevo contexto de la liberalización. En este marco, la consideración de las deudas pendientes en cada uno de los procesos involucrados en la contratación en electricidad está siendo tenida en cuenta con especial cuidado con el fin de que éstas no puedan obstaculizar el cambio de suministrador.

Finalmente cabe señalar que en citado informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1955/2000 se propone clarificar la información sobre impagos que debe estar disponible para los comercializadores.